

PROCESO EJECUTIVO

RDO. No. 2021-688

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo seis (6) de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto que decreto medidas cautelares.

ANTECEDENTES

Por auto que fue notificado por estados electrónicos el 2 de febrero de 2022 se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que poseen los el demandados ROBERTO ANTONIO RICO FALCON, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.609.127, INGRI PAOLA REYES CACERES identificada con cedula de ciudadanía No.1.030.622.786 Y LEONOR AMADO LEON identificado con cedula de ciudadanía No.37.801.516, en la(s) cuentas(s) del BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AV-VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA., se limitó el decreto de medidas, hasta cuando se conozca el resultado, de las ya decretadas en el presente proveído.

Se hace necesario aclarar que para todos los efectos legales el auto que decreto la medida es de fecha dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022) y no como quedó escrito.

El representante judicial del demandante por medio de correo electrónico interpone recurso de reposición en contra del auto referido en el párrafo anterior

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente Digital Cuaderno de medidas cautelares, se observa que el memorial donde solicitó las cautelares, también solicita en primer lugar el embargo y retención del 50% de los dineros que el demandado ROBERTO ANTONIO RICO FALCON identificado con C.C. Nro. 1030609127 por concepto del salario que recibe por parte de la EMPRESA PREVISOL S.A.S. con Nit. 900807491.

Así las cosas, frente a lo expuesto, se hace necesario entonces decretar todas las medidas cautelares solicitadas por el accionante en procura de garantizar y recuperar el crédito objeto del litigio.

Por lo expuesto anteriormente, el juzgado trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

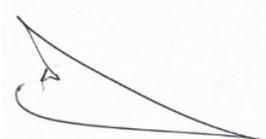
PRIMERO: Aceptar la inconformidad presentada por el apoderado de la parte demandante en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y en consecuencia

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención del 50% de los dineros que el demandado **ROBERTO ANTONIO RICO FALCON** identificado con C.C. Nro. 1030609127 por concepto del salario que recibe por parte de la EMPRESA PREVISOL S.A.S. con Nit. 900807491. OFICIAR AL PAGADOR.

TERCERO: ACLARAR que para todos los efectos legales el auto que decreto la medida objeto del recurso es de fecha dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022) y no como quedó escrito

CUARTO: ORDENAR al demandante la carga de tramitar ante la empresa la orden impartida de la entrega del oficio al pagador

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



WILSON FARFAN JOYA

Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha se libró oficio 1574 dirigido al PADADOR DE LA EMPRESA PREVISOL S.A.S. en cumplimiento al auto que antecede.

